



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00018-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	MARLINZON YULIETH DIAZ SANCHEZ, en representación de la menor G.G.D.
DEMANDADO:	GABRIEL FELIPE GARCIA MATIZ

La señora MARLINZON YULIETH DIAZ SANCHEZ, actuando en representación de la menor de edad G.G.D, mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de GABRIEL FELIPE GARCIA MATIZ; sin embargo, debe la parte demandante:

1. El poder de la demanda debe adecuarse, pues se confirió por la señora MARLINZON YULIETH DIAZ SANCHEZ, en nombre propio, pero ella actúa en representación del menor G.G.D.; tampoco se indica contra quien va dirigida la demanda.
2. Aclarar la pretensión descrita en el numeral 2.18, pues se solicita librar mandamiento de pago por la cuota de vestuario de junio de 2021 por valor de \$191.849, pero en el punto 13 de los hechos de la demanda se indica total adeudado vestuario año 2021 **\$0.00**.
3. Aclarar la pretensión descrita en el numeral 1.66 a 1.71, pues se solicita librar mandamiento de pago por los saldos insolutos de las cuotas de alimentos de los meses de enero a junio de 2021; pero en el punto 13 de los hechos de la demanda se indica total adeudado alimentos año 2021 **\$0.00**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO, para que actúe en representación de la señora XIMENA QUINTERO JIMENEZ con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp